

Rad No.: 26-240-126378

Barranquilla, 2/06/2026

Señor(a)
NOGUERA JIMENEZ EUCARIS
Carrera 20 No. 11 – 12 Barrio La Luz
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 48166228

Asunto: Verificación de facturación – Terminación de Contrato.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 12 de mayo de 2026 radicada bajo el No. 26-012266, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 11 – 12 de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos facturados, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre los conceptos facturados en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

SOLO GAS NATURAL

SOLO GAS NATURAL						
Ítem	Concepto	Periodo de facturación				
		dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26
	PRODUCTO GAS NATURAL					
1	SALDO ANTERIOR	\$ 0	\$ 0	\$ 20.480	\$ 95.104	\$ 121.364
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 45.269	\$ 70.885	\$ 75.694	\$ 6.882	\$ 0
3	SUBSIDIO	-\$ 21.037	-\$ 33.508	-\$ 31.889	-\$ 3.059	\$ 0
4	ACUERDO DE PAGO_26/06/2024	\$ 28.536	\$ 27.032	\$ 31.180	\$ 27.688	\$ 0
	RECONEXION_27/06/2024	\$ 4.968	\$ 4.866	\$ 5.398	\$ 5.059	\$ 0
	RECONEXION_17/05/2025	\$ 2.325	\$ 2.329	\$ 2.472	\$ 2.428	\$ 0
	RECONEXION_18/09/2025	\$ 2.122	\$ 2.113	\$ 2.270	\$ 2.202	\$ 0
	RECONEXION_30/10/2025	\$ 2.059	\$ 2.048	\$ 2.207	\$ 2.132	\$ 0
	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_16/02/2026	\$ 0	\$ 0	\$ 4.842	\$ 3.091	\$ 0
5	INTERESES DE MORA	\$ 68	\$ 212	\$ 309	\$ 402	\$ 639
6	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 40.915	\$ 41.705	\$ 42.720	\$ 49.824	\$ 0
7	IVA	\$ 3.856	\$ 3.951	\$ 3.706	\$ 4.235	\$ 23
Valor Total		\$ 109.081	\$ 121.633	\$ 159.389	\$ 195.988	\$ 122.026

Cuadro No.1

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

ITEM No. 1 SALDO ANTERIOR

CONSUMO DEL MES DE ENERO DE 2026: el valor de \$20.480,00, corresponde a la suma que se encontraba en reclamo con ocasión a la reclamación de fecha 3 de marzo de 2026, sin embargo, al agotarse la actuación administrativa de la misma, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, como detallamos a continuación:

El día 3 de marzo de 2026, el señor (a) NOGUERA JIMENEZ EUCARIS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición, mediante el cual indicó que no estaba de acuerdo con el consumo del mes de enero de 2026, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., llevo a valor en reclamo, la suma de \$20.480,00, (por concepto de consumo del mes de enero de 2026)

El derecho de petición presentado el día 3 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo de la facturación del mes de enero de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos... "*

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de marzo de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de enero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

El valor de \$95.104,00, corresponde a los valores de facturas que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a la factura del mes de febrero de 2026, la cual tenía fecha límite de pago el día 27 de marzo de 2026.

El valor de \$121.364,00, corresponde a los valores de facturas que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses de enero de 2026, tal como lo detallamos anteriormente y marzo de 2026 la cual tenía fecha límite de pago el día 26 de abril de 2026.

ITEM No. 2 CONSUMO DE GAS NATURAL

CONSUMO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025: el día 30 de marzo de 2026, la señora EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de mayo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 30 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-117994 del 16 de abril de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de diciembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-117994 del 16 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-117994 del 16 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

CONSUMO DEL MES DE FEBRERO DE 2026 E ITEM No. 5 RECONEXION 17/05/2025 - RECONEXION 18/09/2025 - RECONEXION 30/10/2025 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 16/02/2026 el día 26 de marzo de 2026, la señora EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ, presentó en nuestras oficinas, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los cobros por concepto de CONSUMO DEL MES DE FEBRERO DE 2026 RECONEXION_17/05/2025 - RECONEXION_18/09/2025 - RECONEXION_30/10/2025 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_16/02/2026), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 26 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto CONSUMO DEL MES DE FEBRERO DE 2026 RECONEXION_17/05/2025 - RECONEXION_18/09/2025 - RECONEXION_30/10/2025 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_16/02/2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de mayo de 2026, relativo a los cobros por concepto de CONSUMO DEL MES DE FEBRERO DE 2026 RECONEXION 17/05/2025 - RECONEXION 18/09/2025 - RECONEXION 30/10/2025 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 16/02/2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

CONSUMO DEL MES DE MARZO DE 2026: con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21057411-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar-26	424		422		0.9934		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 15 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado con prueba de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme, no hay equipos gasodomésticos instalados, se evidencia equipo eléctrico.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21057411-23, presentaba una lectura de 424 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

No obstante, le informamos que, para el mes de **ABRIL DE 2026**, no se generó cobro por concepto de consumo, toda vez que, el medidor no arrojó diferencia de lectura.

ITEM No. 3 SUBSIDIO le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. *SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

ITEM No. 4 ACUERDO DE PAGO 26/06/2024 - RECONEXION 27/06/2024 el día 14 de mayo de 2025, la señora EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ, presentó en nuestras oficinas, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los cobros por concepto de ACUERDO DE PAGO_26/06/2024 y RECONEXION_27/06/2024), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 14 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025. en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto ACUERDO DE PAGO_26/06/2024 - RECONEXION_27/06/2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de mayo de 2026, relativo a los cobros por concepto de ACUERDO DE PAGO 26/06/2024 y RECONEXION 27/06/2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

ITEM No. 6 INTERESES DE MORA se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

ITEM No. 7 INTERESES DE FINANCIACION corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

ITEM No. 8 IVA es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

De acuerdo con lo anterior expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los conceptos facturados en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Ahora bien, le informamos que, para dar por terminado el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cédula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta una factura pendiente por cancelar por valor de \$260.935,00, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$3.004.739,00. Para cancelar dichos valores, puede solicitar un cupón de pago comunicándose a nuestra línea telefónica (605)3227000, y a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumple con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$3.823,00, por concepto de consumo del mes de marzo de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$118.203,00, correspondiente a las facturas de los meses de enero, marzo y abril de 2026 que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos solo para el saldo anterior reflejado en las facturas de los meses de marzo y abril de 2026, el consumo del mes de marzo de 2026, subsidio, intereses de mora, intereses de financiación e iva de los meses de marzo y abril de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
240819996